MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 418-2022-MINEM/CM

Lima, 10 de agosto de 2022

EXPEDIENTE	**:**	"DON MAX", código 10-00014-21
MATERIA	**:**	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	**:**	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	**:**	JR & MS Inversiones E.I.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR	**:**	Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "DON MAX", código 10-00014-21, se tiene que fue formulado con fecha 20 de julio de 2021, por JR & MS Inversiones E.I.R.L., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura.

2. Mediante Informe N° 9234-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 29 de setiembre de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el petitorio minero "DON MAX" se encuentra totalmente superpuesto al área del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-Polígono 1, declarado por Ley Nº 29386, publicada el 03 de julio de 2009. Dicha área, según el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se encuentra graficada de forma definitiva desde el 19 de febrero de 2021, conforme al Informe N° 007-2021-INGEMMET-DCM-UTN/CCB.

3. A fojas 26, obra el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.

4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe Nº 9507-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 29 de octubre de 2021, señala que la Unidad Técnica Operativa de dicha dirección advirtió la superposición total del petitorio minero "DON MAX" al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, el cual tiene la condición de intangible, según lo establecido por la Ley N° 29386. Además, el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, establece la obligación de respetar dicha área, a fin de cautelar la inversión económica comprometida en su ejecución, así como las obras de ingeniería necesarias para su puesta en marcha. Por lo tanto, corresponde ordenar la cancelación del mencionado petitorio minero.

RESOLUCIÓN N° 418-2022-MINEM/CM

5. Por Resolución de Presidencia Nº 3408-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de octubre de 2021, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resuelve cancelar el petitorio minero "DON MAX".

6. Con Escrito Nº 10-000014-21-T, de fecha 23 de noviembre de 2021, JR & MS Inversiones E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 3408-2021-INGEMMET/PE/PM.

7. Mediante resolución de fecha 05 de enero de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "DON MAX" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio Nº 052-2022-INGEMMET/PE, de fecha 04 de febrero de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. El petitorio minero "DON MAX" se encuentra totalmente superpuesto al área total referencial o ámbito jurisdiccional del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, que no es igual al área efectiva, en donde se realizan las construcciones, instalaciones, infraestructura y obras agrícolas necesarias para la ejecución de dicho proyecto.

9. En ese sentido, se debe requerir a la gerencia del proyecto antes mencionado, que informe si el área peticionada compromete la infraestructura hidráulica y/o la ejecución de obras del mismo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la cancelación del petitorio minero "DON MAX", por estar totalmente superpuesto al área del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 341 de la Ley N° 24977, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1989, que crea la Autoridad Autónoma del Alto Piura como organismo público descentralizado del Ministerio de la Presidencia - INADE, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, economía y administrativa, encargada de normar, ejecutar y dirigir el Proyecto Especial Hidroenergético del valle del Alto Piura.

11. El artículo 1 de la Ley N° 29386, Ley de expropiación de bienes inmuebles para la construcción de las obras del componente trasvase del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, que declara de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado que sean necesarios para la construcción de las obras del componente trasvase Presa de Tronera Sur

y Túnel Trasandino de Derivación de Aguas, y sus obras complementarias, a que se refiere la Ley Nº 29193, Ley que Declara de Necesidad y Utilidad Pública la Construcción de la Presa de Tronera Sur y del Túnel Trasandino de Derivación de Aguas dentro del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

12. El artículo 6 de la Ley N° 29386, que declara intangible para los fines del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, a partir de su expropiación el área delimitada por la ley.

13. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológica, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Informe Nº 9234-2021-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió que el petitorio minero “DON MAX” fue formulado íntegramente sobre el área del Polígono 1 del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, cuyos terrenos han sido declarados intangibles mediante Ley Nº 29386.

15. Por tanto, al existir superposición total al proyecto especial antes citado, procede declarar la cancelación del petitorio minero “DON MAX”; en consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

16. Respecto a lo señalado en los puntos 8 y 9 de la presente resolución, se debe precisar que debido a que el área del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura tiene la condición de intangible, no es posible otorgar derechos mineros en ésta, por lo que, en el caso de autos, no cabe solicitar pronunciamiento alguno.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por JR & MS Inversiones E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia Nº 3408-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de octubre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

RESOLUCIÓN N° 418-2022-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por JR & MS Inversiones E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia Nº 3408-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de octubre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)